

Proyecto de Orden de ___ de ___ de ___, por la que se regula el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la imposición de medidas correctoras por incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 40.2 de la Constitución Española establece que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo, traduciéndose este mandato constitucional en la necesidad de diseñar y desarrollar una política de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo, entendidos en sentido amplio, tal y como dispone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Esta ley incorpora en su ámbito de aplicación las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones Públicas, si bien previendo que en estas relaciones, de conformidad con su artículo 45.1, las infracciones serán objeto de responsabilidad a través de la imposición, por resolución de la autoridad competente, de la realización de las medidas correctoras de los incumplimientos observados, conforme al procedimiento que al efecto se establezca.

El mismo se encuentra regulado en el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, y modificado por el Real Decreto 464/2003, de 25 de abril, aplicable a la Administración General del Estado pero también, en virtud de su disposición adicional segunda, y en defecto de normativa propia, a las restantes Administraciones públicas de acuerdo con las competencias asignadas a sus respectivos órganos y, por consiguiente, a la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. De igual manera, el artículo 63.1.4º del referido Estatuto contempla, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen, en todo caso, la prevención de riesgos laborales y la seguridad en el trabajo, correspondiendo esta última a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de conformidad con lo establecido en su estructura orgánica dispuesta en el Decreto 100/2019, de 12 de febrero.

Asimismo, en la disposición final primera del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía se dispone la habilitación a la Consejería competente en materia de empleo para dictar la correspondiente disposición reguladora sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.



Igualmente, mediante Acuerdo de 14 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, se aprobó la Estrategia Andaluza de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2022, prorrogada posteriormente hasta el año 2023 que, en su II Plan de Actuación recoge la acción número 47 destinada a *“impulsar la aprobación del procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía”*.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respetando los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Queda justificada su necesidad y eficacia al responder a un objetivo de interés general, ya que adapta a la Administración de la Junta de Andalucía el contenido del Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, en virtud de lo establecido en su disposición adicional segunda, determinando los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía que intervendrán en el citado procedimiento, puesto que en el mismo no se concretan para la Administración de la Junta de Andalucía, redundando esta determinación en una mayor eficacia administrativa. Asimismo, esta disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir y se erige en el instrumento más adecuado para el cumplimiento de sus fines, ajustándose de esa manera al principio de proporcionalidad. Igualmente, se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico en el que se integra, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, cumpliendo el principio de seguridad jurídica. De igual forma, en lo que respecta al principio de transparencia, la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía contribuye a reforzar la transparencia de la Administración, ya que a través de la misma se tendrá conocimiento sobre cómo se efectúa el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía y cuáles son los órganos de la Administración que intervendrán en el citado procedimiento. Finalmente, en lo concerniente al principio de eficiencia, no se imponen cargas administrativas innecesarias o accesorias, al tiempo que pretende racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, se dicta la presente disposición cuyo objeto es regular el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la imposición de medidas correctoras por incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral y de conformidad con lo establecido en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como en el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto adaptar en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía el contenido del Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención

de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, en virtud de lo establecido en su disposición adicional segunda.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta orden será de aplicación a los procedimientos para la imposición de medidas correctoras frente a las conductas infractoras contra la normativa relativa a prevención de riesgos laborales contenidas en la Sección 2ª del Capítulo II del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que se produzcan en el ámbito de los órganos centrales y periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios regulados en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía y, afectará a todo el personal empleado de los distintos centros, dependencias o lugares de trabajo de los mismos, con independencia de que la relación que se mantenga sea de naturaleza laboral, estatutaria o funcionarial.

2. La presente orden no será de aplicación:

a) A las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, aunque sean titulares o estén adscritas o participadas por la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias.

b) A las cuestiones de prevención de riesgos laborales que se susciten respecto del personal de las empresas contratistas, subcontratistas de obras o servicios o concesionarias de cualquier índole que realicen su actividad en instalaciones de los órganos u organismos descritos en el apartado primero de este artículo, sin perjuicio de que se comuniquen, tan pronto como sea posible, al correspondiente órgano de la Administración de la Junta de Andalucía por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad las actuaciones inspectoras realizadas o la información recabada si de la misma se infiere que puede resultar afectado como titular de las instalaciones o en virtud de las obligaciones de coordinación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

c) A los órganos u organismos descritos en el apartado primero de este artículo cuando actúen en la condición de promotor de obras de construcción, conforme al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio.

Artículo 3. Actuaciones inspectoras, iniciación y desarrollo del procedimiento.

El procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la imposición de medidas correctoras por incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía se desarrollará en la forma establecida en los artículos 3 y 4 del Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, si bien con las adaptaciones en cuanto a los órganos competentes que se efectúan en la presente disposición, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de aquel Reglamento.

Artículo 4. Órgano de la Inspección competente.

1. El órgano competente para efectuar las actuaciones inspectoras en los procedimientos para la imposición de medidas correctoras frente a las conductas infractoras contra la normativa relativa a prevención de riesgos laborales que se produzcan en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía será la persona titular de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 28.3.m) de los Estatutos del organismo autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobados por el Real Decreto 192/2018, de 6 de abril.
2. En los procedimientos que se desarrollen en el ámbito de los órganos centrales de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades de derecho público adscritas, la persona titular de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía podrá, de forma análoga a la prevista en el artículo 28.3.l) de los Estatutos del organismo autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobados por el Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, encomendar a otro inspector o inspectora el desarrollo de las actuaciones inspectoras.
3. En los procedimientos que se desarrollen en el ámbito de los órganos periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidad de derecho público adscritas, la persona titular de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía podrá asignar el desarrollo de las actuaciones inspectoras a la persona titular de la Jefatura Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, que a su vez podrá, de forma análoga a la prevista en el artículo 30.1.d) de los Estatutos del organismo autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobados por el Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, encomendar a otro inspector o inspectora el desarrollo de las actuaciones.

Artículo 5. Colaboración en el desarrollo de la actuación inspectora.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá recabar, en su actuación, la colaboración y asesoramiento técnico necesario de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.

Artículo 6. Comunicación de la propuesta de requerimiento, trámite de alegaciones y requerimiento definitivo.

Concluidas las comprobaciones inspectoras, si el inspector o la inspectora actuante considera que existe alguna infracción en materia de prevención de riesgos laborales, la comunicación de la propuesta de requerimiento, el trámite de alegaciones a la misma y la elevación a definitivo del requerimiento imponiendo las medidas correctoras se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en los apartados primero al cuarto del artículo 5 del Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, con las adaptaciones en cuanto a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 7. Órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. Transcurrido el plazo fijado en el requerimiento definitivo sin que se hayan adoptado las medidas recogidas en el mismo, el inspector o la inspectora actuante elevará dicho requerimiento con el expediente tramitado a la persona titular de la Viceconsejería competente por razón del órgano inspeccionado quién procederá a efectuar los trámites oportunos para que se lleven a cabo las medidas requeridas a la mayor brevedad posible, así como trasladará dicho requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública para su conocimiento.

2. No obstante, en caso de discrepancia, la persona titular de la Viceconsejería competente por razón del órgano inspeccionado remitirá, en el plazo máximo de un mes, el requerimiento con el expediente a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de seguridad y salud laboral para que ésta, previos los informes que estime pertinente recabar, confirme o revoque el requerimiento en el plazo máximo de dos meses.

3. Si la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de seguridad y salud laboral confirma el requerimiento, la persona titular de la Viceconsejería competente por razón del órgano inspeccionado procederá a efectuar los trámites oportunos para que se lleven a cabo las medidas requeridas a la mayor brevedad posible o, en caso de mantener la discrepancia, elevará el expediente a la persona titular de su Consejería quien, previa comunicación a la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, remitirá, en un plazo máximo de dos meses, las actuaciones al Consejo de Gobierno para que, en el plazo máximo de dos meses, adopte su decisión final.

4. Contra la decisión de revocar total o parcialmente el requerimiento adoptado por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de seguridad y salud laboral o, en su caso, por el Consejo de Gobierno, procederá la interposición por las personas interesadas de la correspondiente reclamación ante el orden jurisdiccional social.

Artículo 8. Supuestos de paralización.

1. En los casos en que el inspector o la inspectora actuante comprobase la existencia de riesgo grave e inminente para la seguridad y salud del personal del centro de la Administración de la Junta de Andalucía inspeccionado y ordenara la paralización de la actividad del centro, dependencia o lugar de trabajo afectado, y sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, elevará informe urgente sobre las circunstancias determinantes del riesgo a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral o, en el caso de que se trate de centros adscritos a órganos centrales de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades de derecho público, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral.

Si la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral o, en su caso, de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral estimase la concurrencia de circunstancias de riesgo de tal naturaleza, mantendrá la paralización o, por el contrario, la levantará si no las apreciase, comunicándolo, a través del cauce orgánico, a la persona titular de la Viceconsejería del Departamento del que dependa el órgano en el que se encuentre adscrito el centro, así como a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública a los efectos que procedan.

2. Si en uso de las facultades que les otorga el artículo 21.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la paralización de la actividad hubiese sido acordada por la representación del personal, dicha paralización será comunicada de inmediato a la persona titular del órgano al que se encuentre adscrito el centro y a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral o, en el caso de que se trate de órganos centrales de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades de derecho público, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral que, en el plazo de veinticuatro horas, resolverán en el sentido de ratificar o anular la paralización.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral a adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, __de __ de 2022

ROCIO BLANCO EGUREN

Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.